

REGLAMENTO GENERAL

LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con base en las facultades que se le otorgan en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y en el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia, ACUERDA: sustituir el REGLAMENTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, aprobado en su sesión plenaria de las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

TITULO PRELIMINAR

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de La Corte Centroamericana de Justicia y el ejercicio de la función administrativa que a ella le corresponde, con fundamento en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA, y en el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia.

Dentro de la función antes indicada se comprenden los aspectos administrativos, disciplinarios y económicos de todas las dependencias de La

Corte.

No obstante, podrán regularse particularmente las materias que La Corte juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso se aplicará este Reglamento a todo aquello que no esté especialmente previsto.

TITULO I

INTEGRACIÓN DE LA CORTE Y SU SEDE

Art. 2.- La Corte Centroamericana de Justicia se integra actualmente por dos Magistrados Titulares y dos Magistrados Suplentes, electos por las Cortes Supremas de

Justicia de los países respecto de los cuales están vigentes tanto el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA, como el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia. Tendrá un Presidente y un Vicepresidente electos por ella misma con acatamiento a lo dispuesto en el Estatuto y en este Reglamento, que ejercerán sus cargos por un año.

La Corte podrá dividirse en Salas o Cámaras de acuerdo a lo establecido en su Estatuto y, en caso de considerarlo necesario, podrá acordar el incremento del número de sus Magistrados, mediante resolución tomada con el voto de los dos tercios de los Magistrados en funciones.

La conformación, competencia y reglas de procedimiento aplicables a las Salas o Cámaras serán objeto de un reglamento y una ordenanza de procedimientos especiales.

La Sede de La Corte es la ciudad de Managua, República de Nicaragua, donde funcionará permanentemente. Sin embargo, podrá celebrar sesiones en el territorio de cualesquiera de los Estados Miembros si así lo acuerda.

Art. 3.- La Corte tiene personalidad jurídica y goza en todos los Estados miembros de los privilegios e inmunidades reconocidos por los usos internacionales y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial y todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales; lo mismo que de las inmunidades y privilegios que le corresponden como Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana y que le aseguren el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de los propósitos y objetivos de su creación.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente. Si esta fuere definitiva, el Vicepresidente ejercerá por el resto del período de su predecesor y durante ese período será sustituido este último por un Magistrado de distinta nacionalidad a la suya, electo por La Corte.

Si el Vicepresidente estuviere temporalmente ausente o impedido por alguna causa legal, lo sustituirá uno de los Magistrados titulares en el orden de precedencia y de distinta nacionalidad a la del Presidente.

Cuando la ausencia del Presidente y del Vicepresidente fueren simultáneas y definitivas, se elegirán por La Corte sus respectivos sustitutos dentro de los Magistrados titulares de la misma nacionalidad de los ausentes, para que concluyan el período de sus predecesores e inmediatamente se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto para llenar la vacante dejada por ellos, en su calidad de Magistrado.

Art.5.- La Corte, a solicitud de cualesquiera de los Estados Miembros, podrá levantar la inmunidad a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto, en el caso de incurrir en faltas graves algún Magistrado, por el voto afirmativo de los dos tercios de los otros Magistrados en funciones. En este caso, una vez examinados los antecedentes, La Corte, previa audiencia del Magistrado presunto infractor, dictará resolución motivada.

Si la inmunidad fuere levantada y el Magistrado es sometido a juicio, éste habrá de desarrollarse ante la jurisdicción competente para juzgar a los más altos Magistrados del Estado Miembro donde se tramite la causa; y en tal caso, si la sentencia fuera condenatoria, ésta determinará la vacancia del cargo y para cubrirla se procederá en la forma indicada en el Art. 13 del Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia.

Art. 6.- Cuando en el ejercicio de sus funciones un Magistrado incurriere en alguna de las faltas graves contempladas en el Art. 24, cualesquiera de los Estados Miembros podrá formular la solicitud de remoción, por medio de su Corte Suprema de Justicia.

Art. 7.- En el ejercicio de la función disciplinaria, La Corte podrá corregir por si misma las faltas o abusos que cometieren los Magistrados, funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos.

Art.8.- En el ejercicio de las funciones expresadas en el artículo anterior La Corte podrá:

a) Amonestar o censurar la conducta inadecuada de Magistrados, funcionarios o empleados;

b) Imponer multas correctivas a funcionarios y empleados, no inferiores a cinco días de sueldo, ni superiores a treinta días;

c) Decretar la suspensión del cargo a funcionarios y empleados, en su caso, hasta por tres meses, sin derecho a remuneración, previa información sumaria; y

d) Destituir a los funcionarios o empleados de su nombramiento, por mala conducta o por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, mediante información sumaria y audiencia del funcionario o empleado a quien se deba destituir.

Si la falta o abuso fuere de un Magistrado, La Corte decidirá con el voto de los dos tercios de los que estén en funciones, excluyendo la participación y el voto del inculpado, si ha o no lugar a la formación del expediente y, en su caso, tramitará éste con audiencia y participación del presunto infractor e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. En todos los casos, La Corte calificará la gravedad de las faltas y decidirá sobre la sanción a aplicar.

TITULO II

SESIONES DE LA CORTE

Art. 9.- La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes la mitad más uno de los Magistrados en funciones. Una vez iniciada la sesión, no se romperá el quórum por el retiro de algún Magistrado.

Los acuerdos o resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que se establezca un quórum especial en el Estatuto de La Corte, el presente Reglamento o cualesquiera normativa que la misma Corte emita. En caso de empate se abrirá nuevamente la discusión hasta que se considere suficientemente debatido y si en la nueva votación subsiste aquél, se dejará pendiente el asunto, para la siguiente sesión.

Art. 10.- La Corte celebrará sesiones los días que fueren necesarios para la marcha expedita de los asuntos, debiéndose realizar una sesión semanal, por lo menos. De cada una se levantará un acta, la cual una vez aprobada se asentará en el libro respectivo y será firmada por los Magistrados que la aprueben. Cuando se dicten reglamentos, ordenanzas o cualesquiera normas de carácter general, se deberá incorporar el texto literalmente en el acta, constituyendo éste la versión auténtica.

Art. 11.- El Magistrado Presidente dirigirá las sesiones en el siguiente orden: declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la que inmediatamente después se pondrá a discusión a efecto de que se hagan las correcciones, rectificaciones y reconsideraciones que se aceptaren. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta de la correspondencia recibida por La Corte y de la despachada,

de las solicitudes presentadas y de los asuntos pendientes. En lo que respecta a la discusión de las sentencias o autos y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto, las Ordenanzas y los Reglamentos.

En toda sesión se elaborará por el Secretario una lista de asistencia que firmarán los Magistrados presentes y autorizará el mismo Secretario.

Art. 12.- Fuera de los casos indicados en el artículo anterior, La Corte podrá celebrar sesiones públicas ya sea en el lugar de su sede o el que ella previamente acuerde.

En estos casos, el Presidente ocupará el sitio central de la mesa principal, el Vicepresidente el inmediato a su lado derecho y los demás Magistrados a ambos lados de ellos distribuidos por orden de precedencia. En el desarrollo de estas sesiones se observará lo establecido en las ordenanzas, Reglamentos o en su defecto las disposiciones que dicte el Presidente.

El Secretario levantará acta de la reunión, la cual será discutida y aprobada en la próxima sesión que se celebre de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores de este Título, incorporada en el Libro de Actas y firmada de la manera indicada en el Art. 10 de este Reglamento.

TITULO III

LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

CAPÍTULO I

LA PRESIDENCIA

Art.13.- (Reformado) La Presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los Magistrados Titulares en el orden alfabético de los nombres de sus respectivos países.

La secuencia en la sucesión de la Presidencia no se interrumpirá por la incorporación de Magistrados de nuevos Estados Miembros, sino que éstos ejercerán su derecho a la

Presidencia una vez que haya concluido el orden iniciado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

El ejercicio de la presidencia con respecto a los Magistrado de la misma nacionalidad, será de manera rotativa, aplicando el principio de alterabilidad entre ellos.¹

Art. 14.- (Reformado)² Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a La Corte Centroamericana de Justicia y en los actos oficiales y públicos;

b) Impartir las instrucciones convenientes para integrar el Tribunal cuando por impedimento, licencia o cualquier otro motivo faltare alguno de los Magistrados en funciones;

c) Convocar u ordenar la convocatoria a sesiones de La Corte por iniciativa propia o a solicitud de tres de los Magistrados en funciones por lo menos, presidir las mismas, dirigir los debates y dictar las disposiciones que normen su desarrollo en los casos señalados en este Reglamento;

d) Señalar los puntos o cuestiones que hayan de discutirse; conceder el uso de la palabra a los Magistrados en el orden que la hayan solicitado; y, concretar los puntos o cuestiones sobre los que debe votarse;

e) Dictar las providencias necesarias para la tramitación de los asuntos de que conoce La Corte y determinar el orden en el que deban verse por ella;

¹ En el libro número siete de actas de sesiones de corte plena de la Corte Centroamericana de Justicia, Acta numero trescientos cuarenta y cuatro, de las once de la mañana del día 28 noviembre del año 2006.”SE ACUERDA:” Reformar el artículo 13. Del Reglamento General de la corte, en el sentido de agregar un tercer párrafo que dice: El ejercicio de la presidencia con respecto a los Magistrado de la misma nacionalidad, será de manera rotativa, aplicando el principio de alterabilidad entre ellos.””

² acta número cincuenta y cinco. sesión de corte plena de asuntos administrativos del diez de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, se ordena la incorporación de otro literal creando la comisión de equidad y género.

f) Anticipar o prorrogar las horas de despacho cuando así lo requieran asuntos graves o urgentes;

g) Velar por el mantenimiento del orden dentro del Tribunal, adoptando las medidas que juzgue necesarias;

h) Ejercer la más estricta vigilancia sobre la ejecución del Presupuesto y autorizar con su firma junto con la del Vicepresidente u otro Magistrado que designe La Corte, todo cheque que se libere contra las cuentas de ella;

i) Coordinar la labor de las dependencias de La Corte y ejercer el control administrativo con la colaboración de los demás Magistrados;

j) Nombrar comisiones permanentes integradas por Magistrados en funciones que respectivamente atiendan el equipamiento, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones; los aspectos económicos y financieros; y la eficiencia administrativa y además, integrar las comisiones especiales que acuerde La Corte o que considere convenientes;

k) Nombrar la Comisión Permanente de Equidad de Género, integrada por Magistrados en funciones

l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de La Corte, vigilar su ejecución y emitir las disposiciones necesarias para ese objeto;

m) Presentar al terminar su período, una Memoria e informe de las labores realizadas en dicho año, con inclusión de datos estadísticos;

n) Elaborar con el apoyo de la Comisión Permanente respectiva, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año calendario siguiente, a más tardar durante el mes de junio del año anterior y previa aprobación de La Corte, remitirlo a los Estados miembros antes del mes de septiembre;

ñ) Gestionar con los Estados Miembros la cancelación dentro del último trimestre del año anterior, de la cuota del año calendario siguiente;

o) Ejercer cualquier otra atribución que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamentos u Ordenanzas.

CAPÍTULO II

LA VICEPRESIDENCIA

Art. 15.- La Vicepresidencia será ejercida por el Magistrado que elija La Corte, quien ejercerá las facultades que se le señalan en el presente Reglamento y las que le delegue el Presidente.

Art. 16.- Le corresponden las siguientes atribuciones al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o impedimento de éste;

b) Representar a La Corte, a nivel nacional o internacional, por delegación del Presidente.

c) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente o la de otro Magistrado que La Corte designe, todo cheque que se gire contra las cuentas de ella.

d) Presidir la Comisión Permanente de Asuntos económicos y Financieros;

e) Brindar su colaboración en la formulación y ejecución del Presupuesto;

f) Colaborar en la formulación del informe económico y el de las labores realizadas durante el año de gestión del Presidente y velar porque se concluyan en tiempo oportuno;

g) Cumplir cualquier otra función que se le asigne en el Estatuto, Reglamentos, Ordenanzas o disposiciones que dicte La Corte.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17.- En caso de ausencia temporal del Presidente ejercerá la función establecida en el artículo 14 letra a), el Vicepresidente y a falta de ambos, la ejercerá uno de los Magistrados en funciones en el orden de precedencia.

Art. 18.- La elección del Presidente y del Vicepresidente se hará en sesión especialmente convocada al efecto y los electos tomarán posesión de sus cargos el doce de octubre de cada año.

El Magistrado Titular que se elija como Vicepresidente, deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del Presidente.

TITULO IV

LOS MAGISTRADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 19.- En el ejercicio de sus funciones, los Magistrados gozarán de plena independencia, inclusive del Estado del cual sean nacionales y ejercerán sus atribuciones con imparcialidad.

Por ser La Corte la representante de la conciencia nacional de Centroamérica y la depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana, los Magistrados que la integran no podrán considerarse inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener, en algún caso o cuestión, los Estados de donde proceda su nombramiento.

Los Magistrados estarán exentos de toda responsabilidad por los actos ejecutados y opiniones emitidas en el cumplimiento de sus funciones oficiales y continuarán gozando de tal exención después de haber cesado en el ejercicio de su cargo.

Art. 20.- Los Magistrados en funciones son iguales y su precedencia en los actos oficiales, después del Presidente y Vicepresidente, se determinará por la fecha de su elección para los que han integrado inicialmente La Corte y en los demás casos, por la fecha de toma de posesión.

Los Magistrados Titulares precederán a los Magistrados Suplentes.

Art. 21.- El período de diez años de los Magistrados Titulares y de los Magistrados Suplentes se contará así:

a) Para los electos por las Cortes Supremas de Justicia de El Salvador, Honduras y Nicaragua para integrar inicialmente La Corte, a partir del doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro;

b) En los demás casos, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 22.- A más tardar treinta días después de su elección, el Magistrado prestará ante el Consejo Judicial Centroamericano, el juramento de que ejercerá sus funciones a conciencia y con justicia, absoluta imparcialidad e independencia, que guardará el secreto de las deliberaciones de La Corte y que cumplirá con los deberes inherentes a su cargo.

Posteriormente, el Presidente de La Corte o quien haga sus veces y cuando el respectivo Estado haya cancelado su cuota de instalación por lo menos, pondrá en posesión del cargo al Magistrado, quien entrará en ese momento en el ejercicio de sus funciones. De

esta actuación se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente, el Magistrado y el Secretario y, se asentará en un libro especial.

Art. 23.- Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes gozarán en todos los Estados Miembros de las mismas inmunidades y privilegios otorgados a La Corte y, para ese efecto, tendrán categoría equivalente al rango de Embajadores.

Art. 24.- Los Magistrados Titulares o los Magistrados Suplentes sólo podrán ser removidos mediante decisión adoptada por el voto afirmativo de los que estén en funciones, con la exclusión, en su caso, del que se pretenda remover y, únicamente cuando hayan incurrido en falta grave. Se consideran faltas graves:

a) La notoria mala conducta;

b) Actuar en forma indebida con el carácter y dignidad de su cargo;

c) Contrariar lo preceptuado en el Art. 15 del Estatuto ejerciendo la profesión de abogado o desempeñando cargos que le impidan cumplir adecuadamente sus funciones; y,

d) Por violación del juramento a que se refiere el Art. 22 de este Reglamento. No obstante, a los Magistrados Suplentes que no estén desempeñando el cargo de Titular, a los Titulares con permiso para desempeñar otro trabajo en sus respectivos países u organismos internacionales y a los Magistrados que no hubieren tomado posesión del cargo, no les será aplicable el literal c) del presente artículo.

Art. 25.- Los Suplentes, serán llamados por el Presidente y reemplazarán al Magistrado Titular en los siguientes casos:

a) Si el Magistrado Titular, sin justificación alguna no se presentare a la juramentación dentro del término señalado en el Art. 22, o a la toma de posesión dentro de los quince días posteriores a la cancelación de la cuota de instalación por el respectivo Estado o de su juramentación en los demás casos;

b) Por fallecimiento, ausencia indefinida, renuncia, remoción o vacancia del cargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 del Estatuto de La Corte;

c) Por permisos mayores de un mes. No obstante si La Corte por circunstancias especiales lo considera necesario, podrá llamar al Magistrado Suplente aún cuando el permiso fuere por menor tiempo;

d) En los casos de excusa o impedimento en que incurriere el Magistrado Titular o el Magistrado Suplente en funciones.

Al Magistrado Suplente que fuere llamado, se le dará posesión de su cargo y entrará de inmediato al ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- En caso de faltar el respectivo suplente del titular, lo sustituirá el otro suplente del Estado del que es originario aquél. Si faltasen ambos, lo sustituirá por su orden el primero o segundo suplente del Estado que siga en precedencia por orden alfabético a ese Estado. Si esto no fuere posible, se cubrirá la vacante en la misma forma con los demás Magistrados suplentes respetando el referido orden alfabético.

Art. 27.- Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes en funciones, están obligados a residir y permanecer en la sede de La Corte, excepto cuando tengan que ausentarse por razón del servicio, vacaciones, licencias, permisos o durante días feriados.

Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes, en su caso, están obligados a asistir a su despacho todos los días hábiles y a permanecer en él, desempeñando sus funciones durante cinco horas diarias como mínimo.

Si tuvieren impedimento para asistir, deberán hacerlo saber al Presidente o al que haga sus veces. En igual forma, si se tratase del Presidente, lo comunicará al Vicepresidente o al que haga sus veces.

Los Magistrados en funciones tienen la obligación de integrar La Cortea cuya sesión fueren convocados y de permanecer durante su desarrollo, salvo causa o motivo justificable.

Art. 28.- Los Magistrados en funciones colaborarán con el Presidente y el Vicepresidente en el mantenimiento del orden dentro del Tribunal y la prestación eficiente de los servicios, acatando las disposiciones contenidas en los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos de La Corte y las directrices que emita el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 29.- En la integración de las comisiones especiales, los Magistrados Suplentes tendrán derecho preferente y únicamente a falta de ellos o por razón de especialización, se incorporarán otras personas.

CAPÍTULO II

TRAJES E INSIGNIAS Y HONRAS FÚNEBRES

Art. 30.- Los Magistrados en los actos oficiales usarán el traje correspondiente a la ceremonia a que asistan de acuerdo a las normas protocolarias que deban aplicarse; y, al despacho asistirán con traje apropiado a la categoría de su cargo definido por Acuerdo de La Corte.

Art. 31.- Los Magistrados deberán usar en los actos oficiales y públicos en el ojal de la solapa izquierda, el distintivo que apruebe La Corte.

Art. 32.- Inmediatamente que falleciere alguno de los Magistrados, el Secretario General lo comunicará por oficio a los Gobiernos de los Estados del área centroamericana por medio de sus Ministros de Relaciones Exteriores, a las Cortes Supremas de Justicia de la misma área y al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA.

Art. 33.- El Presidente convocará a La Corte con la debida oportunidad, para acordar el nombramiento de las comisiones que han de presidir el duelo; dar el pésame a la familia del extinto y dictar las disposiciones que sean convenientes. En esa misma sesión se acordará la erogación de las cantidades para cubrir los gastos que La Corte considere necesarios para las exequias del fallecido, acordes a la dignidad de su cargo.

El Secretario General mandará a publicar por cuenta de La Corte, por lo menos una necrológica en cada uno de los países del área centroamericana.

Art. 34.- Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable a los Magistrados Suplentes aún cuando no se encontraren en funciones al momento de su fallecimiento.

TITULO V

LA SECRETARÍA DE LA CORTE

Art. 35.- La Secretaría es el órgano de comunicación de La Corte y estará integrada por un Secretario General y un Secretario Adjunto.

Art. 36.- La Corte nombrará su Secretario General, quien deberá rendir promesa de cumplimiento y reserva de los casos que allí se ventilen ante el Presidente, lo que se hará constar en acta que se asentará en el libro especial a que se refiere el Art. 22 Inc. 2o. de este reglamento. Este será el Jefe inmediato de las Oficinas de la misma, cuyos servicios regulará con aprobación del Presidente.

Art. 37.- Para ser Secretario General se requiere:

- 1) Ser mayor de veinticinco años;
- 2) Ser Centroamericano de origen en el ejercicio de sus derechos;
- 3) Ser de notoria buena conducta;
- 4) Ser Abogado en ejercicio; y,
- 5) Tener experiencia profesional no menor de cinco años.

Art. 38.- El Secretario General tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Residir en el país de la sede;

b) Responder del funcionamiento de todas las oficinas y dependencias de La Corte y actuar como Jefe de ellas;

c) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas de La Corte;

d) Ser el canal regular de comunicación de La Corte;

e) Divulgar los objetivos de La Corte Centroamericana de Justicia, activar las oficinas de atención al público y dinamizar los canales de información a la ciudadanía centroamericana sobre las distintas actividades que realiza La Corte;

f) Dar fe y expedir certificaciones y copias, con autorización de La Corte;

g) Autorizar con su firma los acuerdos y las resoluciones de La Corte y las que dicte el Presidente;

h) Despachar oportunamente la correspondencia oficial de La Corte;

i) Organizar y mantener al día el registro de los asuntos sometidos al Tribunal y llevar un libro en el que se asiente lo esencial y en extracto de los acuerdos, sentencias y autos que se dicten por el Tribunal, día a día;

j) Custodiar los sellos y libros de La Corte y de la Secretaría;

k) Cumplir y hacer cumplir inmediatamente las órdenes verbales o escritas emanadas de La Corte o del Presidente;

l) Llevar un libro en que los Magistrados registren las firmas, medias firmas o rúbricas que usen;

ll) Llevar un Libro de Oro para registrar los nombres, datos personales y firmas de visitantes distinguidos y, todos aquellos acontecimientos de relevancia histórica que acuerde La Corte.

m) Atender conforme instrucciones del Presidente el despacho judicial de La Corte; la recepción, trámite y custodia de todos los documentos; y la notificación de las resoluciones judiciales y de las que se requieran conforme los reglamentos o disposiciones dictados por La Corte; y,

n) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que le señalen los Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos de La Corte.

Art. 39.- El Secretario Adjunto será nombrado por La Corte, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los Arts. 36 y 37 de este Reglamento y con la obligación de residir en el país de sede de La Corte.

Art. 40.- Corresponde al Secretario Adjunto:

a) Apoyar al Secretario General en el trámite y manejo de los asuntos relacionados con las actividades judiciales y administrativas;

b) Elaborar los documentos y la correspondencia que le encomienden el Presidente de La Corte o el Secretario General;

c) Encargarse de los trámites judiciales y administrativos que sean de interés de La Corte y sus Magistrados para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus inmunidades y privilegios, lo mismo que dar su apoyo dentro de la función notarial para tales finalidades;

d) Atender la organización de seminarios y cualquier otro tipo de eventos patrocinados por La Corte o en los que preste su colaboración;

e) Prestar su colaboración especial para las publicaciones propias de La Corte y llevar un registro de los comentarios, editoriales, notas periodísticas, artículos y todo aquello en que se haga alusión a sus actividades o tengan relación con ellas, contenidas en los medios periodísticos;

f) Encargarse de la recopilación de la legislación vigente en los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, y de la normativa que regula este Sistema, sus instituciones, órganos y organismos; y,

g) Efectuar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Dirección Superior o el Secretario General.

Art. 41.- La falta temporal del Secretario General por cualquier motivo legal o en caso de recusación, será suplida por el Secretario Adjunto con todas las atribuciones y obligaciones de aquél. En ausencia de ambos, el Presidente de La Corte designará un Secretario Interino para cubrir la vacante, con las mismas atribuciones y obligaciones.

En los casos de ausencia definitiva, vacancia o abandono del cargo del Secretario General o del Secretario Adjunto, La Corte procederá a efectuar el nombramiento que corresponda.

Art. 42.- Si el Secretario General o el Secretario Adjunto incurrieren en alguna de las faltas a que se refiere el Art. 24, La Corte oyendo al presunto infractor, adoptará la decisión que corresponda en derecho.

TITULO VI

LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL

Art. 43.- La estructuración administrativa, Orgánica y Funcional de La Corte se regularán en un Manual General de Organización y Funciones aprobado por ella.

Art. 44.- La contratación del personal será acordada por La Corte quien tendrá en cuenta la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica regional amplia y proporcional.

Art. 45.- La Corte establecerá los procedimientos de selección y modalidades de contratación, en los que se aseguren la igualdad de oportunidades para los interesados y las garantías de permanencia y prestaciones sociales reconocidas por la moderna ciencia de la administración.

Art. 46.-Dentro del personal de La Corte, gozarán del más alto nivel después de la Secretaría, los Colaboradores Jurídicos, quienes jerárquicamente dependerán del Secretario General y funcionalmente de los Magistrados.

Estos colaboradores realizarán, entre otros, los estudios e investigaciones que les encomiende La Corte en relación con la legislación del área centroamericana; sobre la normativa aplicable en el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA; y sobre la doctrina del Derecho Internacional y la jurisprudencia de los tribunales internacionales o regionales de justicia.

Asimismo, los Colaboradores Jurídicos apoyarán a La Corte y a los Magistrados en la preparación de las resoluciones que deban pronunciarse y, a la Secretaría General, en todo aquello que haga referencia a sus atribuciones y que coadyuve a la proyección positiva de La Corte.

En caso de ausencia temporal del Secretario General o del Secretario Adjunto, los Colaboradores Jurídicos podrán desempeñar tales cargos por designación del Presidente. También, mediante delegación del Presidente, podrán realizar válidamente cualquier actuación dentro del cumplimiento de las atribuciones y competencias de La Corte.

Art. 47.- Antes de asumir el cargo, todo funcionario prestará ante el Presidente, y en presencia del Secretario General, el juramento de que guardarán la debida reserva y cumplirán con absoluta lealtad, imparcialidad, discreción y conciencia, las funciones que se les han conferido, circunstancia que se hará constar en acta asentada en el libro especial a que se refiere el Art. 22 Inc. 2o. de este reglamento.

La Corte, designará a los funcionarios a quienes deberá reconocerse el carácter de internacionales en aplicación del Art. 28 de su Estatuto y deberá establecer la categoría que les corresponderá, de común acuerdo con el país de la sede y con los demás del área centroamericana respecto de los cuales se encuentre vigente el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA.

Para levantar las inmunidades y privilegios de que gocen los funcionarios declarados con carácter de internacionales, La Corte oyendo al afectado resolverá lo que considere ajustado a derecho.

Art. 48.- Mediante un Reglamento especial, definirá el régimen de derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados.

La Corte, colaborará con los funcionarios y empleados para llevar a efecto la organización que por su libre voluntad acordaren con el objeto de satisfacer sus propias necesidades.

TITULO VII

PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORTE Y DEL REGISTRO DE LA LEGISLACIÓN DEL AREA CENTROAMERICANA Y DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)

Art. 49.- La Corte realizará la divulgación de sus actividades mediante dos órganos: LA GACETA OFICIAL, CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA; Y, EL BOLETIN, CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

En el primer órgano divulgativo se incorporarán las sentencias, autos, reglamentos u ordenanzas, el cual se editará en número suficiente para ser distribuido entre las Cortes Supremas de Justicia del área centroamericana, instituciones, órganos y organismos de la integración, gremiales de abogados, universidades y demás entidades que la misma Corte considere convenientes.

En el Boletín, se incluirá información de todas aquellas actividades de La Corte que el Presidente considere conveniente destacar y se editará y distribuirá de la manera establecida en el artículo anterior.

Art. 50.- Será atribución especial del Secretario General la de preparar tanto La Gaceta Oficial como el Boletín y previa la aprobación del Presidente encargarse de su edición y distribución.

El formato y demás detalles propios de tales publicaciones, serán de la responsabilidad del Presidente, que lo someterá a la aprobación final de La Corte.

Toda publicación que se haga financiada o a nombre de La Corte, deberá ser previamente aprobada por una Comisión que nombre aquella.

Art. 51.- A fin de cumplir con la atribución que le señala el Art. 22 letra i) de su Estatuto, La Corte deberá llevar un registro de la legislación de los países del área centroamericana, debidamente actualizado y como un departamento especializado de su Biblioteca.

En ese mismo registro se recopilará también, toda la normativa que regula el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, sus instituciones, órganos y organismos.

Para el eficaz cumplimiento de esta atribución especial, La Corte deberá incluir en su presupuesto la partida correspondiente con los suficientes recursos para la adquisición de material y equipo y la contratación del personal especializado que demandan las técnicas modernas de la informática.

Art. 52.- De conformidad con las necesidades que se presentaren, La Corte podrá emitir acuerdo de reglamentación especial que norme las actividades a realizar para el cumplimiento de las disposiciones de este Título.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 53. Cuando La Corte dicte un Reglamento, Ordenanza o cualquier normativa de carácter general que no sea exclusivamente de aplicación interna, determinará en los mismos su fecha de vigencia, la cual deberá ser precedida del término suficiente para su conocimiento, en atención a las circunstancias de cada caso. Inmediatamente que el Acuerdo sea definitivo, el Secretario General enviará certificación literal al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, solicitándole su divulgación entre los órganos, instituciones y organismos del Sistema. En igual forma enviará certificación a las Cortes Supremas de Justicia del área centroamericana, a los Ministros de Relaciones Exteriores de cada uno de esos países y al Jefe de Estado a quien en ese momento le corresponda actuar como el Vocero de Centroamérica, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos.

Las normativas acordadas se publicarán en el número inmediato de La Gaceta Oficial de La Corte, posterior a la fecha del Acuerdo.

Art. 54.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que dispongan los Acuerdos que La Corte emita.

Art. 55. Este Reglamento podrá ser derogado o reformado con el voto favorable de los dos tercios de los Magistrados en funciones.

Art. 56.- El presente Reglamento entrará en vigencia el doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

INDICE ANALITICO

REGLAMENTO GENERAL

Abogado 37-4	B
Acta 10, 11, 12, 22-2	Biblioteca 40 f, 51-2
Actos oficiales 30	Boletín 49, 50
Actuación indebida 24 b	C
Acuerdos 14 K, 30, 54	Cámaras 2-2
Adjunto (Secretario) 40	Certificación 38 f
Administración 1-2;14 i; j	Cheques 14 h; 16 c
Administrar 14 h-i	Colaboradores jurídicos 46-2-4
Administrativo 1	Comisiones 14 J; 16 d; 29; 33, 50-3
Agenda 14 d	Competencia 2-3
Alfabético (orden) 13; 26	Conciencia nacional 19-2
Amonestación 8 a	Consejo Judicial Centroamericano
Archivo 38 m	22
Asistencia 11	Convención de Viena 3
Ausencia 4, 17	

Convocatoria 14 c

Cooperativa 48-2

Correspondencia 11; 38 h

Cortes Suprema 6, 32, 53-2

Cuotas 14 m; 22-2, 25 a.

D

Deberes 48

Derogatoria 55

Destitución 8 d

Días hábiles 27-2

Disciplinario 1; 7

Distintivo 31

Distribución proporcional 44

Doctrina 46-2

E

Económico 1-2

Ejercicio profesional 24 c

Elección 4, 15; 18

Embajadores 23

Empate 9-2

Estados 2-3;19, 23, 25 a; 32

Excusa 25 d

Experiencia profesional 37-5

F

Fallecimiento 25 b, 32

Faltas 5; 6, 7; 8d); 8-8; 24, 42

Fe (dar) 38 f

Feridos 27

Firma 14 h; 16 c; 38 g-i-L

Funcionarios 47-2

G

Gaceta 49. 50-2, 53-3

Gastos funerarios 33

H

Honores 30

Honras fúnebres 30

Horario 14 f, 27-2

I

Igualdad 30

Imparcialidad 19, 22

Impedimento 25-d

Independencia 3; 19, 22

Información Sumaria 8 c, d

Informática 51-2

Informe 14l; 16f

Inmunidad 3, 5, 47

Inmunidades 3; 5,19, 23, 47-2

Insignia 31

Integración 2, 51

Interés 19-2

Interino (Srio.) 41

Internacional 47

Inviolabilidad 3

J

Jerarquía 20, 46-1-2

Jornada 27-2
Juramento 22; 24 d; 25 a, 47
Jurisprudencia 46-2
Juzgamiento 5-2
L
Legislación 46-2; 51
Legislación (registro) 51-1; 40 f
Legislación centroamericana 46-2,
51
Libro 10;12-4; 22-2; 36; 38 i; j, l;
47
Libro de Oro 38 II
Licencias 25 c, 27
M
Magistrados 2-2; 13; 19; 22, 23,
24, 25 d, 27, 28
Mala conducta 24 a
Manual General de Org. y
Funciones 43
Mayoría 9
Mayoría calificada 2-2, 5
Medio de comunicación 38 d
Memoria 14 l
Ministro de Relac. Ext. 32, 53-2
Motivación 5
Multa 8 b
N
Nacionalidad 4-3; 37-2
Nombramiento 41
Nota necrológica 33
Notarial 40 c
Notificación 38-m
O
Obligaciones 48
Objeto 1
ODECA 47 orden 14 g; 28
Orden alfabético 13, 26
Ordenanza 10; 53
Ordenanza Proces. 2-3
Organización 1
Organo 3
P
Período 2-1,4-3, 21
Permanencia 45
Permisos 24-7,25 c
Personal 44
Personalidad Jurídica 3
Plazo 22, 25c
Posesión 21, 22-2, 25-6
Precedencia 4;12;13,14,17, 20, 26
Presidente 2-1, 4,11; 12-3;13, 14, 22-
2, 25, 28, 32 41-46-2; 47; 49-3; 50
Prestaciones sociales 45
Presupuesto 14 h, II ; 16 e; 51-3
Privilegio 3;23,47-3

Procedimiento 2-3	42, 46-4
Promesa de Ley 36	Secretario General 31, 32; 33, 35, 36,
Proporcionalidad geográfica 44	37, 38, 39, 41, 42, 46; 50
Providencias 14e	Secretario interino 41
Proyectos de resolución 46-3	Secretividad 22
Publica (sesión) 12	Sede 2-4; 27
Publicaciones 40e; 50	Selección de personal (procedimiento)
Q	45
Quórum 9	Sellos 38 j
R	Seminarios 40 d, 42
Reconsideración 11	Sentencia 5-2
Recusación 41	Sesiones 2-3; 9, 10,11,12,14 c; 27-3
Reforma 55	SICA 3, 32; 46-2; 51-2, 53-2
Registros 38 i	Suplencias 4, 5,14 b, 20, 21, 23, 24-7;
Reglamento 2-2-3; 10, 48, 52, 53	25 c-d, 26, 29, 34
Remoción 6; 24	Supletoria 1-3, 27
Renuncia 25 b	Suspensión 8-c
Representación 14 a; 16 b	T Titular 25
Requisitos 37, 39	Toma de posesión 18; 21 b; 22; 22-2
Residencia 27	Trajes 30
Resolución 9-3; 11, 14 e.46-3	Tramitación 14 e
Responsabilidad 19-3	Trámites judiciales 40 c
Rúbrica 38 I	Tribunales internacionales 46-2
S	V
Salas 2-2-3	Vacaciones 27-1
Sanciones 8, 42	Vacancia 4, 5-2;25 b, 26
Secretario 1-3	Vicepresidente 2-1; 4; 15, 18, 27-2
Secretario Adjunto 35, 38, 39, 40, 41,	Vigencia 53, 56

Vocero 53-2

Voto 2-2; 5;8-d; 9; 5